

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 84-2021-OS/OR-HUANCAVELICA**

Huancavelica, 14 de enero del 2021.

VISTOS:

El expediente N° 201700016340, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1643-2020-OS/OR-HUANCAVELICA de fecha 17 de junio de 2020, a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.** (en adelante, ELECTROCENTRO), identificada con RUC N° 20129646099 y el Informe Final de Instrucción N° 1726-2020-OS/OR-HUANCAVELICA de fecha 18 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 722-2007-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de los Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica en el Servicio Público de Electricidad”, a través del cual se establece el procedimiento para la supervisión del proceso de Reintegros y Recuperos en el servicio público de electricidad que realizan las concesionarias del servicio público de electricidad.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de los Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica en el Servicio Público de Electricidad” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 722-2007-OS/CD, se realizó la supervisión del cumplimiento de la normativa sobre Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica respecto de ELECTROCENTRO, correspondiente al Primer Semestre 2017.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 84-2021-OS/OR-HUANCAVELICA

- 1.4 Mediante Oficio N° 94-2020-OS/OR HUANCAVELICA de fecha 11 de febrero de 2020, notificado electrónicamente el 11 de febrero de 2020, se comunicó a ELECTROCENTRO los hechos y/o conductas que resultarían contrarios a la normativa vigente, detectados en la supervisión realizada por la Oficina Regional Huancavelica correspondiente al Periodo Primer Semestre 2017.
- 1.5 Mediante documento N° S-200-2020, de fecha 25 de febrero de 2020, ELECTROCENTRO, presentó sus descargos.
- 1.6 Mediante documento N° V-981-2020, de fecha 27 de febrero de 2020, ELECTROCENTRO, presentó sus descargos.
- 1.7 Mediante documento N° GR-148-2020, de fecha 28 de febrero de 2020, ELECTROCENTRO, presentó sus descargos.
- 1.8 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2435-2020-OS/OR-HUANCAVELICA en la Supervisión del Cumplimiento de la Normatividad sobre Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica en el Servicio Público de Electricidad, correspondiente al Primer Semestre 2017, se verificó que ELECTROCENTRO habría cometido las siguientes infracciones:

Ítem	Incumplimiento verificado	Obligación normativa	Tipificación
1	<u>INDICADOR DCD: Desviación de las Condiciones de Los Reintegros</u> ELECTROCENTRO para el indicador DCD obtuvo el valor: 6,6327 %, excediendo la tolerancia establecida (2%). Se observó que la concesionaria, en trece (13) casos (Suministros N° 65301869, 65527089, 65549872, 65233660, 65282941, 65564313, 65251364, 65418306, 65742228, 66152825, 65108241, 75156171, 76412472), no cumplió con efectuar el pago del reintegro dentro del plazo normado.	<u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS REINTEGROS Y RECUPEROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD, APROBADO MEDIANTE RCD N° 722-2007-OS/CD</u> <u>3.1 DCD: Desviación de las condiciones de los reintegros</u> Con este indicador se determina el grado de desviación de la concesionaria respecto a sus obligaciones establecidas en la Tabla N° 2, en cuanto a condiciones y plazos.	- Numeral 3.1 del procedimiento. - Literal d) Título Quinto del procedimiento. - Numeral 5.1 del Anexo N° 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.
2	<u>INDICADOR DID: Desviación Inferior del Importe de los Reintegros</u> ELECTROCENTRO para el indicador DID obtuvo el valor: - 1,3474 %, excediendo la tolerancia establecida (0).	<u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS REINTEGROS Y RECUPEROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD, APROBADO MEDIANTE RCD N° 722-2007-OS/CD</u> <u>3.2 DID: Desviación inferior del importe de los reintegros</u>	- Numeral 3.2 del procedimiento. - Literal d) Título Quinto del procedimiento. - Numeral 5.2 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica,

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 84-2021-OS/OR-HUANCAVELICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **Csx3YW2dsW**. No aplica a notificaciones electrónicas.

	Se observó que la concesionaria, en nueve (09) casos (Suministros N° 65001094, 65076012, 65233660, 65564313, 65717323, 65092160, 66152825, 66795360 y 75156171), determino un importe inferior, al que corresponde el reintegro. Se observó que la concesionaria, en un (01) casos (Suministros N° 67334985), determinó incorrectamente el periodo retroactivo de cálculo, al evaluar el reintegro únicamente el periodo de reclamo, cuando la deficiencia se presentó en periodos anteriores al reclamado.	Con este indicador se determina el grado de desviación negativa del importe principal, interés compensatorio de los reintegros efectuados por la concesionaria, respecto a los importes calculados por OSINERGMIN, de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral c.2 de este procedimiento.	aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD
3	<u>INDICADOR DIR: Desviación en exceso del importe de los recuperos</u> ELECTROCENTRO para el indicador DIR obtuvo el valor: 1,7005 %, excediendo la tolerancia establecida de (0). Se observó que la concesionaria, en catorce (14) casos (Suministros N° 65533371, 70942103, 74247478, 72769025, 77763015, 72637741, 65085254, 65194455, 65446365, 76756016, 65740321, 75162811, 72297050 y 74658473), determino un exceso en el importe de recupero al no aplicar la tarifa vigente a la fecha de detección de la causal. Se observó que la concesionaria, en dos (02) casos (Suministros N° 77006155 y 66615328), determino un exceso en el importe de recupero al considerar la energía de recupero del total de meses con consumos no registrados (mayor a 12 meses) y no considera que el periodo máximo de recupero es de 12	<u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS REINTEGROS Y RECUPEROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD, APROBADO MEDIANTE RCD N° 722-2007-OS/CD</u> <u>4.2 DIR: Desviación en exceso del importe de los recuperos</u> Con este indicador se determina el grado de desviación en exceso que la concesionaria pudiera incurrir en el cálculo del importe principal e interés compensatorio de los recuperos efectuados por la concesionaria, respecto a los importes calculados por OSINERGMIN, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral d.2 de este procedimiento.	- Numeral 4.2 del procedimiento. - Literal d) Título Quinto del procedimiento. - Numeral 5.4 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 84-2021-OS/OR-HUANCAVELICA

meses desde la fecha de detección.		
Se observó que la concesionaria, en un (01) caso (Suministro N° 75095755), determino un exceso en el importe de recupero al considerar en exceso la energía no registrada a recuperar.		

- 1.9 Mediante Oficio N° 1643-2020-OS/OR-HUANCAVELICA de fecha 17 de junio de 2020, notificado electrónicamente el 18 de junio de 2020, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTROCENTRO por incumplir por con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.10 Mediante documento N° GR-253-2020, de fecha 22 de junio de 2020, ELECTROCENTRO, presentó solicitud de ampliación de plazo.
- 1.11 Mediante Oficio N° 233-2020-OS/OR HUANCAVELICA de fecha 24 de junio de 2020, notificado electrónicamente el 24 de junio de 2020, se concedió una prórroga de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos.
- 1.12 Mediante documento N° GR-281-2020 de fecha 02 de julio de 2020, ELECTROCENTRO, presentó su reconocimiento de responsabilidad administrativa.
- 1.13 Mediante Oficio N° 434-2020-OS/OR HUANCAVELICA, de fecha 24 de noviembre de 2020, notificado electrónicamente el 24 de noviembre de 2020, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1726-2020-OS/OR-HUANCAVELICA, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.14 Habiéndose vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 434-2020-OS/OR HUANCAVELICA, de fecha 24 de noviembre de 2020, notificado electrónicamente el 24 de noviembre de 2020, ELECTROCENTRO, no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

2. ANÁLISIS

CUESTIÓN PREVIA

- 2.1. Respecto al documento N° GR-281-2020 de fecha 02 de julio de 2020, presentado por ELECTROCENTRO, debemos indicar que reconoció su responsabilidad administrativa respecto a los incumplimientos señalados en el numeral 1.8 de la presente resolución, solicitando el acogimiento al descuento del 50%, amparo de lo establecido en el artículo 25.1, referencia g.1.1 del Reglamento de Supervisión Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras

a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/OR (en adelante el Reglamento SFS).

Al respecto, corresponde señalar que, de acuerdo al literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento SFS, en concordancia con el literal a) del numeral 2 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), ELECTROCENTRO ha **reconocido de forma expresa, por escrito e incondicionalmente su responsabilidad** respecto a los incumplimientos señalados en el numeral 1.8 de la presente resolución, circunstancia que constituye condición **atenuante de responsabilidad administrativa**, por lo que si la sanción aplicable es una multa y según lo dispuesto en el literal g.1.2) del mismo cuerpo normativo se reducirá en -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En ese orden de ideas, considerando que ELECTROCENTRO ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad administrativa respecto a los incumplimientos señalados en el numeral 1.8 de la presente resolución, con fecha 02 de julio de 2020; es decir posterior al plazo de los cinco (05) días hábiles de notificado el inicio del procedimiento administrativo sancionador a través del Oficio N° 1643-2020-OS/OR-HUANCAVELICA (Fecha de notificación: 18 de junio de 2020); corresponde aceptar el reconocimiento y proceder conforme a norma.

2.2. RESPECTO AL INDICADOR DCD: DESVIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS REINTEGROS

2.2.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTROCENTRO en relación al indicador DCD para el primer semestre del 2017, obtuvo el valor de 6.6327%, excediendo la tolerancia establecida (2%).

Desviación de las Condiciones de Los Reintegros, en la supervisión del primer semestre 2017, correspondiente a las condiciones de los reintegros, se ha detectado los siguientes incumplimientos.

No haber efectuado el pago del Reintegro dentro del plazo.

Se observó que la concesionaria, en trece (13) casos de la muestra evaluada, que fue obtenida de 49 casos de reintegro, la concesionaria no efectuó el pago del reintegro dentro del mínimo plazo posible, según se detalla en el siguiente cuadro:

Ítem (de la Muestra)	Suministro N°	Causal	Fecha de notificación o emisión de la notificación	Fecha de vencimiento del plazo de la elección de la forma de pago	Fecha de facturación cercana	Fecha de inicio de pago
1	65301869	DEF	5/05/2016	12/05/2016	26/05/2016	28/09/2016
3	65527089	DEF	13/07/2016	20/07/2016	31/07/2016	26/10/2016

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 84-2021-OS/OR-HUANCAVELICA

9	65549872	DEF	9/05/2016	16/05/2016	15/06/2016	15/09/2016
17	65233660	DEF	9/08/2016	16/08/2016	27/09/2016	27/10/2016
18	65282941	DEF	28/06/2016	5/07/2016	23/07/2016	10/10/2016
19	65564313	DEF	11/07/2016	18/07/2016	26/08/2016	26/10/2016
23	65251364	DEF	8/06/2016	15/06/2016	22/06/2016	22/11/2016
24	65418306	DEF	8/03/2016	15/03/2016	30/03/2016	30/11/2016
37	65742228	DEF	6/04/2016	13/04/2016	1/05/2016	30/11/2016
38	66152825	DEF	9/03/2016	16/03/2016	25/03/2016	30/11/2016
39	65108241	DEF	3/03/2016	10/03/2016	26/03/2016	29/11/2016
42	75156171	DEM	10/05/2016	17/05/2016	2/06/2016	21/07/2016
43	76412472	DEM	13/05/2016	20/05/2016	27/05/2016	15/07/2016

De la evaluación de las 196 condiciones de reintegro evaluadas, correspondientes a los 49 casos de la muestra, se han identificado trece (13) incumplimiento respecto al pago del reintegro dentro mínimo plazo posible.

Por lo tanto, ELECTROCENTRO no cumplió con lo establecido en el numeral 3.1 del procedimiento, por lo cual corresponde aplicar la sanción establecida en el numeral 5.1 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.

2.2.2. Descargos de ELECTROCENTRO

ELECTROCENTRO mediante documento N° GR-281-2020, de fecha 02 de julio de 2020, presentó su reconocimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento materia de análisis.

2.2.3. Análisis de los Descargos

- En relación reconocimiento de responsabilidad administrativa presentado por ELECTROCENTRO mediante escrito de fecha 02 de julio de 2020, corresponde señalar que el mismo fue analizado y en el numeral 2.1. de la presente resolución.
- Habiéndose vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 434-2020-OS/OR HUANCAVELICA, de fecha 24 de noviembre de 2020, notificado electrónicamente el 24 de noviembre de 2020, ELECTROCENTRO, no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

2.2.4. Conclusiones

Al respecto, debe señalarse que ELECTROCENTRO, mediante escrito de fecha 02 de julio de 2020, ha reconocido la infracción materia de análisis por incumplir lo establecido en el numeral 3.1. del procedimiento. En consecuencia, queda acreditada la comisión de la infracción

administrativa y la responsabilidad de la concesionaria, por lo que corresponde imponer la sanción respectiva.

Conforme con el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento SFS, toda documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 2435-2020-OS/OR-HUANCAVELICA, de fecha 17 de junio de 2020, respecto al Incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.8. de la presente resolución.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El numeral 3.1 del Procedimiento determina el grado de desviación de la concesionaria respecto de las condiciones a evaluar en los casos de reintegros, establecidas en la Tabla N° 2 de la norma mencionada, tales como las condiciones y plazos, el motivo, período retroactivo, detalle del cálculo por mes, los intereses en forma desagregada, entre otros.

Del mismo modo el literal d) del Título Quinto del procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

Por lo tanto, ELECTROCENTRO ha incurrido en infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal d) del Título Quinto del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 5.1 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.

2.3. RESPECTO AL INDICADOR DID: DESVIACIÓN INFERIOR DEL IMPORTE DE LOS REINTEGROS

2.3.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTROCENTRO en relación al indicador DID para el primer semestre del 2017, obtuvo el valor de -1,3474%. excediendo la tolerancia establecida (0%).

Desviación inferior del importe de los reintegros, en la supervisión correspondiente al cálculo de los reintegros del primer semestre 2017, se ha detectado el siguiente incumplimiento.

No haber efectuado el cálculo correcto del importe del reintegro

Se observó que la concesionaria, en diez (10) casos de la muestra evaluada, que fue obtenida de 49 casos de reintegro, la concesionaria determino importes inferiores de reintegro a lo

calculado por la supervisión y determinó incorrectamente el periodo retroactivo de cálculo y el Epa, según se detalla en el siguiente cuadro:

Ítem (de la Muestra)	Suministro N°	Observación
11	65001094	En nueve (9) casos la concesionaria determinó importes inferiores de reintegro a lo calculado por la supervisión, al no aplicar la tarifa vigente (correcta) a la energía de reintegro
13	65076012	
17	65233660	
19	65564313	
20	65717323	
22	65092160	
38	66152825	
41	66795360	
42	75156171	
46	67334985	En un (1) caso la concesionaria determinó incorrectamente el periodo retroactivo de cálculo, al evaluar el reintegro únicamente el periodo de reclamo, cuando la deficiencia se presentó en periodos anteriores al reclamado.

Por lo tanto, ELECTROCENTRO no cumplió con lo establecido en el numeral 3.2 del procedimiento, por lo cual corresponde aplicar la sanción establecida en el numeral 5.2 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD

2.3.2. Descargos de ELECTROCENTRO

ELECTROCENTRO mediante documento N° GR-281-2020, de fecha 02 de julio de 2020, presentó su reconocimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento materia de análisis.

2.3.3. Análisis de los Descargos

- En relación reconocimiento de responsabilidad administrativa presentado por ELECTROCENTRO mediante escrito de fecha 02 de julio de 2020, corresponde señalar que el mismo fue analizado y en el numeral 2.1. de la presente resolución.
- Habiéndose vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 434-2020-OS/OR HUANCAVELICA, de fecha 24 de noviembre de 2020, notificado electrónicamente el 24 de noviembre de 2020, ELECTROCENTRO, no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

2.3.4. Conclusiones

Al respecto, debe señalarse que ELECTROCENTRO, mediante escrito de fecha 02 de julio de 2020, ha reconocido la infracción materia de análisis por incumplir lo establecido en el numeral 3.2. del procedimiento. En consecuencia, se confirma el incumplimiento detectado.

Conforme con el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento SFS, toda documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción Nº 2435-2020-OS/OR-HUANCAVELICA, de fecha 17 de junio de 2020, respecto al Incumplimiento Nº 2 señalado en el numeral 1.8. de la presente resolución.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El numeral 3.2 del Procedimiento determina el grado de desviación negativa del importe principal, interés compensatorio de los reintegros efectuados por la concesionaria, respecto a los importes calculados por Osinergmin.

Del mismo modo el literal d) del Título Quinto del procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

Por lo tanto, ELECTROCENTRO ha incurrido en infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal d) del Título Quinto del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 5.2 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 102-2012-OS/CD.

2.4. RESPECTO AL INDICADOR DIR: DESVIACIÓN EN EXCESO DEL IMPORTE DE LOS RECUPEROS

2.4.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTROCENTRO en relación al indicador DID para el primer semestre del 2017, obtuvo el valor de 1.7005%, excediendo la tolerancia establecida (0%).

Desviación en exceso del importe de los recuperos, en la supervisión correspondiente al cálculo de los recuperos del primer semestre 2017, se ha detectado el siguiente incumplimiento.

No haber efectuado el cálculo correcto del importe del recuperos

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 84-2021-OS/OR-HUANCAVELICA

De la revisión de los importes de recupero determinados por la concesionaria, se ha determinado que en diecisiete (17) casos el importe calculado por ELECTROCENTRO resulta superior al calculado por la Supervisión como se detalla en cuadro siguiente:

Ítem (de la Muestra)	Suministro N°	Observación
8	65533371	En catorce (14) casos la concesionaria determinó importes mayores a los calculados por la supervisión al no aplicar la tarifa vigente a la fecha de detección de la causal.
18	70942103	
22	74247478	
23	72769025	
24	77763015	
27	72637741	
29	65085254	
32	65194455	
33	65446365	
35	76756016	
42	65740321	
43	75162811	
50	72297050	
52	74658473	
17	77006155	En dos (02) casos la concesionaria determinó importes mayores a los calculados por la supervisión, al considerar la energía de recupero del total de meses con consumos no registrados (mayor a 12 meses) y no considera que el periodo máximo de recupero es de 12 meses desde la fecha de detección.
34	66615328	
3	75095755	En un (01) caso la concesionaria determinó importes mayores a los calculados por la supervisión al considerar en exceso la energía no registrada a recuperar.

Por lo tanto, ELECTROCENTRO no cumplió con lo establecido en el numeral 4.2 del procedimiento, por lo cual corresponde aplicar la sanción establecida en el numeral 5.4 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.

2.4.2. Descargos de ELECTROCENTRO

ELECTROCENTRO mediante documento N° GR-281-2020, de fecha 02 de julio de 2020, presentó su reconocimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento materia de análisis.

2.4.3. Análisis de los Descargos

- i. En relación reconocimiento de responsabilidad administrativa presentado por ELECTROCENTRO mediante escrito de fecha 02 de julio de 2020, corresponde señalar que el mismo fue analizado y en el numeral 2.1. de la presente resolución.
- ii. Habiéndose vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 434-2020-OS/OR HUANCAVELICA, de fecha 24 de noviembre de 2020, notificado electrónicamente el 24 de noviembre de 2020, ELECTROCENTRO, no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

2.4.4. Conclusiones

Al respecto, debe señalarse que ELECTROCENTRO, mediante escrito de fecha 02 de julio de 2020, ha reconocido la infracción materia de análisis por incumplir lo establecido en el numeral 4.2. del procedimiento. En consecuencia, se confirma el incumplimiento detectado.

Conforme con el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento SFS, toda documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 2435-2020-OS/OR-HUANCAVELICA, de fecha 17 de junio de 2020, respecto al Incumplimiento N° 3 señalado en el numeral 1.8. de la presente resolución.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El numeral 4.2 del Procedimiento, determina el grado de desviación en exceso que la concesionaria pudiera incurrir en el cálculo del importe principal e interés compensatorio de los recuperos efectuados por la concesionaria, respecto a los importes calculados por OSINERGMIN, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral d.2 de este procedimiento.

Del mismo modo el literal d) del Título Quinto del procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

Por lo tanto, ELECTROCENTRO ha incurrido en infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal d) del Título Quinto del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 5.4 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.

2.5. CALCULO DE MULTA

- 2.5.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD, se aprobó el Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
- 2.5.2. Los numerales 5.1, 5.2 y 5.4 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD, tipifican como infracciones administrativas sancionables transgredir la tolerancia de los indicadores DCD, DID y DIR.
- 2.5.3. En tal sentido, las multas a imponer por transgredir la tolerancia de los indicadores DCD, DID y DIR; se determinan teniendo en cuenta las siguientes expresiones:

- **DCD: DESVIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS REINTEGROS**

La Multa por la desviación de las condiciones de los reintegros – Multa DCD, para el tipo de empresa 3, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 del Anexo N° 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica - Resolución N° 102-2012-OS/CD, se determina bajo la siguiente expresión:

$$MultaDCD = (M1 * DCD * NDP)$$

Donde:

$M1 = 0.0676 \text{ UIT}$

DCD: Es el indicador de la desviación de las condiciones de reintegro, se refiere al porcentaje de los incumplimientos con respecto a las obligaciones de las condiciones de los reintegros; obtenido a partir de la muestra supervisada.

NDP: Número total de casos de reintegros correspondiente al semestre supervisado.

La multa es aplicable si el indicador excede el 2% que se establece como tolerancia.

Aplicación de la metodología:

$DCD = 6.6327\%$

$NDP = 478$

$Multa DCD = (0.0676UIT * 0.066327 * 478) = 2.1432 \text{ UIT.}$

MULTA: 2.1432 UIT

- **DID: DESVIACIÓN INFERIOR DEL IMPORTE DE LOS REINTEGROS**

La Multa por la desviación de las condiciones de los reintegros – Multa DCD, para el tipo de empresa 3, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del Anexo N° 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica - Resolución N° 102-2012-OS/CD, se determina bajo la siguiente expresión:

$$MultaDID = (M3 * DID * NDP)$$

Donde:

M3 = 0.0622 UIT

DID: Es el indicador de la desviación inferior del importe de los reintegros, se refiere al porcentaje (en negativo) del incumplimiento con respecto al valor monetario de los reintegros.

NDP: Número total de casos de reintegros correspondiente al semestre supervisado.

Aplicación de la metodología:

DID = -1.3474%

NDP = 478

Multa DID = (0.0622UIT* 0.01474*478) = **0.4006 UIT**

MULTA: 0.4006 UIT

- **DIR: DESVIACIÓN EN EXCESO DEL IMPORTE DE LOS RECUPEROS**

La Multa por la desviación de las condiciones de procedencia de los recuperos – Multa DIR, para el tipo de empresa 3, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3 del Anexo N° 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica - Resolución N° 102-2012-OS/CD, se determina bajo la siguiente expresión:

$$MultaDIR = (M7 * DIR * NPR)$$

Dónde:

M7 = 0.1099UIT

DIR: Es el indicador de la desviación en exceso del importe de los recuperos, se refiere al porcentaje del exceso con respecto al valor monetario de los recuperos.

NPR: Número total de casos de recuperos correspondiente al semestre supervisado.

La multa es aplicable si el indicador excede el 1% que se establece como tolerancia.

Aplicación de la metodología:

DIR = 1.7005%

NPR = 2289

Multa DIR = $(0.1099UIT * 0.017005 * 2289) = 4.2778 UIT$

MULTA: 4.2778 UIT

- 2.5.4. **SANCIÓN APLICABLE:** Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a aplicar a ELECTROCENTRO, por las infracciones administrativas materia del presente informe, son las siguientes:

INCUMPLIMIENTO N° 01	Multa en UIT calculada conforme RCD N° 102-2012-OS/CD	2.1432 UIT
	Reducción por atenuante de reconocimiento de responsabilidad (-30%)	0.64296
	Total Multa	1.50¹ UIT
INCUMPLIMIENTO N° 02	Multa en UIT calculada conforme RCD N° 102-2012-OS/CD	0.4006 UIT
	Reducción por atenuante de reconocimiento de responsabilidad (-30%)	0.12018
	Total Multa	0.28² UIT
INCUMPLIMIENTO N° 03	Multa en UIT calculada conforme RCD N° 102-2012-OS/CD	4.2778 UIT
	Reducción por atenuante de reconocimiento de responsabilidad (-30%)	1.28334
	Total Multa	2.99³ UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

¹ De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, al momento de efectuar el cálculo del monto de las multas impuestas a los administrados, así como el monto por el beneficio del pronto pago, el redondeo de los decimales no podrá ser realizado en perjuicio de los administrados o empresas supervisadas. Por tanto, en el caso concreto, si en el monto calculado el tercer decimal (milésima) es igual o superior al número 5, el segundo decimal no se incrementará al número inmediato superior, si no que deberá mantenerse. Toda vez, que una interpretación contraria (Incremento del segundo decimal a la cifra inmediata superior), equivaldría a generar un sobrecosto al administrado

² IDEM (pie de página 1).

³ IDEM (pie de página 1).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, con una **multa de uno con cincuenta centésimas (1.50) de Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento N° 1, señalado en el numeral 1.8 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170001634001

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, con una **multa de veintiocho centésimas (0.28) de Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento N° 2, señalado en el numeral 1.8 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170001634002

Artículo 3°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, con una **multa de dos con noventa y nueve centésimas (2.99) de Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento N° 3, señalado en el numeral 1.8 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170001634003

Artículo 4°.- DISPONER que el monto de las multas sean pagados en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 5°.- COMUNICAR que, conformidad con el Artículo 26° del Reglamento SFS, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución, no interpone recurso administrativo y mantiene vigente su autorización para la notificación electrónica. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Asimismo, se comunica que:

- El presente acto entra en vigencia a partir del día hábil siguiente de la fecha de su notificación.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 84-2021-OS/OR-HUANCVELICA

de notificada la presente Resolución. Dicho recurso podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo, o a través de las mesas de partes de Osinergmin.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Anderson Richard Hinostroza Cairo
Jefe de Oficina Regional Huancavelica
Órgano Sancionador
Osinergmin